

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Justicia, de Derechos Humanos y de Igualdad de Género y de la Diversidad, se le turnaron para estudio y dictamen los siguientes asuntos:

1. **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, mediante el cual se tipifica el delito denominado Contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas**", promovida por la Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65; y
2. **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un capítulo V denominado "DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS", recorriéndose el subsecuente para ser VI, al título Duodécimo denominado "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUALES", al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, adhiriéndose a la misma la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, representante del Partido Revolucionario Institucional, así como los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2 incisos q), r) y s); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

D I C T A M E N

Metodología

- I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas y turnos a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos.
- III. En el apartado **“Objeto de las acciones legislativas”**, se expone la finalidad y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.
- IV. En el apartado **“Contenido de las Iniciativas”**, y con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 2 de octubre de 2024, la Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy, integrante de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, mediante el cual se tipifica el delito denominado “Contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas”.
2. Por su parte, el 15 de octubre de 2024, la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante de la Legislatura 66, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un capítulo V denominado “DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS”, recorriéndose el subsecuente para ser VI, al título Duodécimo denominado “DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUALES”, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
3. En ese sentido, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas iniciativas a las Comisiones Unidas de Justicia, de Derechos Humanos y de Igualdad de Género y de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Diversidad, mediante oficios número: SG/AT-914; SG/AT-915; SG/AT-916; SG/AT-271; SG/AT-272; y SG/AT-273 recayéndole a las mismas los números de expediente 65-1768 y 66-27, respectivamente, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas

Las iniciativas en análisis tienen como propósito establecer la regulación penal sobre los Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las personas, a efecto de que nuestra Entidad cuente con un mayor reconocimiento y protección de los derechos de este segmento poblacional.

IV. Contenido de las iniciativas

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de las iniciativas que se encuentran en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de cada una de las promoventes:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, mediante el cual se tipifica el delito denominado "Contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe todo tipo de discriminación; resaltando entre otras conductas, aquellas motivadas por las "preferencias sexuales", ya que atenta contra la dignidad humana, los derechos y libertades.

En el plano internacional, a partir del 10 de diciembre de 1948, fecha en que se adoptó y proclamó por la Asamblea General de la ONU la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reafirmó la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, dejando establecido que "Todos tienen derecho a contar con igual protección contra toda discriminación".

Posteriormente, en septiembre de 2015 las entidades de las Naciones Unidas pidieron a los Estados actuar con urgencia para poner fin a la violencia y la discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales. En relación a ello, se dejó establecido que los Estados asumieran como obligación: investigar, enjuiciar y reparar los actos de violencia, tortura y malos tratos contra personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, así como Intensificar los esfuerzos para prevenir, vigilar y denunciar dichos actos.

Por otra parte, el 12 de mayo de 2016, en el marco del Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, un grupo de expertos y expertas en derechos humanos de la ONU realizó un llamado urgente para poner fin a la patologización de adultos, niñas y niños lesbianas, gays, bisexuales y trans.

Aunado a ello, se determinó que las actitudes homofóbicas y transfóbicas profundamente arraigadas, a menudo combinadas con una falta de protección jurídica adecuada contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, exponen a muchas personas de la comunidad LGBTIQ+ a actos de violencia, lo cual ocurre principalmente en hogares, escuelas, y trabajos.

Es de recalcar, que aún subsisten las prácticas de tratamientos y terapias tendientes a obstaculizar la orientación sexual y la identidad o expresión de género, que históricamente ha sido una de las causas principales de las violaciones de derechos humanos que enfrenta la comunidad LGBTIQ+ y que debemos erradicar con urgencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En relación a lo anterior, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas especificó que las categorías médicas patologizantes y estigmatizantes que se relacionan con la identidad y la expresión de género son utilizadas para justificar someter a personas trans, incluso a edades jóvenes, a esterilizaciones, tratamientos hormonales, cirugías y evaluaciones psiquiátricas de manera forzada o coercitiva, y para condicionar o imponerles otras trabas abusivas al ejercicio de sus derechos humanos.

Tal contexto conlleva a que los tratamientos y procedimientos forzados, coercitivos o involuntarios llegan a causar dolor y sufrimiento físico y mental de forma severa y de por vida, y constituyen una vulneración al derecho a estar libre de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Preciso es enfatizar, en que etiquetar a las personas LGBTIQ+ como enfermas, se encuentra vinculado con la violencia sexual, incluyendo las así llamadas violaciones correctivas en contra de mujeres lesbianas, bisexuales y trans, así como también a la violencia, acoso y bullying transfóbico y homofóbico que enfrentan las y los jóvenes con base en su identidad de género y orientación sexual, sean éstas reales o percibidas, lo cual afecta severamente su salud y bienestar mental y físico, como se refleja en las tasas de suicidio, depresión y autolesiones.

Es importante señalar también, que la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, refiere en su artículo 4, que los Estados parte se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, entre otros; actos delictivos en los que intencionalmente se eligen víctimas, motivados por la discriminación por motivos de orientación sexual.

En razón a lo anterior, resulta oportuno implementar acciones legislativas destinadas a contrarrestar el problema y castigar a quienes realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Cabe referir, que el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021- 2024 (PRONAIID) del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2021, contempla las medidas que se deben implementar para combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género; destacando la relevancia del Objetivo Prioritario 5, basado en reducir las prácticas discriminatorias que generan exclusión y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

desigualdad social para los grupos históricamente discriminados y que obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos en el ámbito de la seguridad y justicia.

Por otra parte, el Resumen Ejecutivo de la Situación de Acceso a Derechos de las Personas Trans en México, arrojó en términos amplios, que en el país se sufre una constante violación a los derechos, no se tiene acceso a ellos y no se pueden ejercitar, en virtud de concepciones culturales sobre lo que es un hombre y una mujer, arraigadas a lo biológico, a la naturaleza o al nacimiento.

En contraste con todo lo anterior, el Congreso de la Unión tuvo a bien expedir una reforma al Código Penal Federal, la cual fue publicada el pasado 7 de junio del año en curso, y cuyo decreto implicó precisamente tipificar los "Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas"; por consiguiente, Tamaulipas debe sumarse a tan importante esfuerzo, en favor de los derechos humanos, en la máxima que advierte: "Todos los Derechos para Todas las Personas"

Finalmente se destaca, que en el marco del Mes del Orgullo de la Diversidad Sexual, y en específico, de su celebración el próximo 28 de junio, resulta trascendente impulsar acciones legislativas como la que nos ocupa; recordando la importancia de la lucha por la igualdad, la aceptación y la necesidad de continuar defendiendo los derechos de todas las personas, con independencia de su orientación sexual o su identidad de género."

2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un capítulo V denominado "DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS", recorriéndose el subsecuente para ser VI, al título Duodécimo denominado "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUALES", al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

"Introducción y antecedentes.

Históricamente la comunidad LGBTTTIQ+, ha sido un grupo discriminado, violentado y sometido a prácticas que vulneran su dignidad humana; sin



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

embargo, estas violaciones a sus derechos humanos solo quedaban en recomendaciones al no haber sanción alguna.

Cabe señalar, que algunas de las acciones que sufren por su orientación sexual y/o su identidad de género, quienes son parte de esta comunidad, es el rechazo familiar, el acoso verbal en la escuela o el trabajo, la violencia física por gente desconocida, el prohibir o restringir el acceso a ciertos lugares públicos, por mencionar algunos.

Bajo este contexto, abundan diversas organizaciones que de forma clandestina, ofrecen terapias que prometen curar la homosexualidad o transexualidad a quienes se someten a las mismas. Dichas terapias incluyen lecturas obligadas de ideologías, ingesta de medicamentos que son utilizados para tratar desórdenes psicológicos o neurológicos y terapias de aversión. Finalmente, dichas terapias de conversión generan violencia y discriminación y transgreden los derechos fundamentales de las personas que son sometidas a las mismas .

También pueden incluir palizas, violaciones desnudez forzada, alimentación forzada o privación de alimentos, aislamiento, confinamiento, medicación forzada, agresiones verbales, humillaciones y electrocuciones, que conllevan una serie de consecuencias. Tales como la pérdida considerable de autoestima, la ansiedad, el síndrome depresivo, el aislamiento social, las dificultades para establecer relaciones íntimas, el autoodio, la disfunción sexual, las ideas suicidas y los intentos de suicidio y trastorno por estrés postraumático, así como sentimientos de culpa y rechazo por no haber conseguido "cambiar" al finalizar la terapia.

En este sentido, la igualdad, la no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad son principios y derechos establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos y, reconocidos también en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en leyes generales y locales para prevenir y eliminar la discriminación.

En el ámbito internacional, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 5° reconoce el derecho a la integridad personal, y precisa una serie de derechos fundamentales relacionados con la integridad física, psíquica y moral de las personas, tales como la prohibición de torturas y tratos crueles, y el tratamiento digno de las personas privadas de libertad. Además, se establecen medidas específicas para proteger a los menores y a los procesados, y se indica que las penas privativas de libertad deben tener como objetivo la reforma y la readaptación social de los condenados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, a través de los Principios de Yogyakarta se recomienda que los Estados Parte, garanticen que ningún tratamiento o consejería de índole médica o psicológica considere, explícita o implícitamente, la orientación sexual y la identidad de género como trastornos de la salud que han de ser tratados, curados o suprimidos.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, manifestó, en su Informe sobre Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, que "existe una amplia discriminación e intolerancia respecto de orientaciones sexuales, identidades de género diversas y personas cuyos cuerpos desafían las corporalidades aceptadas socialmente"; y que los Estados, "a través de su acción u omisión, generan esta discriminación e intolerancia, y en algunas instancias las refuerzan, y observa que siguen estando presentes los diversos tipos de violencia física, psicológica y sexual".

Aunado a lo anterior, recomendó a los Estados, adoptar y hacer cumplir medidas efectivas para prevenir y sancionar la discriminación contra las personas LGBTTTTIQ+, particularmente en el sector de la salud, a través de la inspección de actividades realizadas por profesionales que ofrecen las "terapias" para "modificar" o "curar" la orientación sexual y la identidad de género, y, de ser posible, prohibir dichas actividades.

En la búsqueda de dar protección a las personas LGBTTTTIQ+, diversos Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, han adoptado medidas legislativas que criminalizan la violencia por prejuicio contra dicho grupo, y han establecido agravantes para casos de crímenes cometidos.

Por mencionar algunos, Francia, Alemania, Grecia, Malta, Brasil, Canadá, Paraguay, Irlanda, México, Chile, Grecia, Estados Unidos de América, España tienen disposiciones legales que restringen o prohíben las llamadas terapias de conversión, también conocidas como ECOSIEG (Esfuerzos de Cambio de Orientación Sexual, Identidad de Género o Expresión de Género).

En España, los legisladores Madrileños, abordaron el tema en la Ley de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, mediante la cual se establece el derecho a la autodeterminación personal, que implica que toda persona tiene derecho a construir para sí "una autodefinición con respecto a su cuerpo, sexo, género y su orientación sexual.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Respetar su derecho constituye uno de los aspectos fundamentales para la dignidad y libertad de las personas. Ante esto, ninguna persona podrá ser presionada para ocultar, suprimir o negar su identidad de género, expresión de género, orientación sexual o características sexuales".

Así también, instancias internacionales especializadas en salud, tal como la Organización Panamericana de la Salud señaló en su documento titulado "Curas" para una enfermedad que no existe, que dichas terapias no tenían justificación médica y representaban una grave amenaza para la salud y los derechos humanos, pues son prácticas injustificables que deben ser denunciadas y sometidas a las sanciones que correspondan.

En el mismo sentido, la Asociación Mundial de Psiquiatría concluyó que "no hay pruebas científicas sólidas de que la orientación sexual innata pueda cambiarse." Por su parte, el Grupo Independiente de Expertos Forenses, declaró que ofrecer este tipo de terapia es una forma de engaño, publicidad engañosa y fraude.

La American Psychological Association, señala que, las "terapias de conversión" provienen de organizaciones con una perspectiva ideológica que condena la homosexualidad, no se realizan en un entorno profesionalmente neutral, están basadas en prejuicios sociales y representan una grave amenaza a la salud y los derechos humanos de las personas afectadas.

Así también, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), la homosexualidad y transexualidad son una variación natural de la sexualidad humana, por lo que no pueden considerarse como enfermedades.

Por su parte la ONU, condenó "los abusos en entornos médicos, incluidas las denominadas "terapias" no éticas y perjudiciales para cambiar la orientación sexual".

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha reafirmado que, la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son dimensiones íntimas y privadas de la personalidad y, por tanto, son parte esencial del proyecto de vida de las personas que deben ser salvaguardadas, y a las cuales no puede intervenir una tercera persona o el propio Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En nuestra Constitución mexicana se establece las obligaciones por parte de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos, en consecuencia, el Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos fundamentales, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida todo tipo de discriminación motivada por el género, las preferencias sexuales o en general cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular y menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es decir, esto se vincula con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que si bien esta limitado por el ordenamiento jurídico y los derechos de terceras personas, nos confiere la libertad de decidir nuestro proyecto de vida, como lo son los gustos, la sexualidad, etc. Lo anterior resulta relevante de conformidad al criterio emitido por la Suprema Corte de la Nación DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE, que señala:

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónoma mente.

También se cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura que tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura en el territorio nacional y en materia de fuero federal y de fuero común.

En este sentido, y en aras de evitar que se siga violentando y discriminando a la comunidad LGTBTTTIQ+, algunas de las Entidades Federativas que ya han establecido la prohibición de estas malas prácticas en sus legislaciones, son: Ciudad de México, Baja California Sur, Yucatán, Zacatecas y Colima.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Quienes integramos estos órganos parlamentarios, tuvimos a bien reunirnos en la fecha en que se suscribe el presente Dictamen, a fin de emitir nuestra opinión concerniente a los asuntos que nos ocupan, a través de las siguientes precisiones:

Las políticas sobre igualdad y no discriminación forman parte del mandato convencional y constitucional que reconoce la igualdad en dignidad y derechos de todas las personas, lo cual implica garantizar que tengan las mismas oportunidades y participación plena en la vida social, económica, política y cultural de nuestro país, sin ningún tipo de exclusión, restricción o trato desfavorable basado en prejuicios o estereotipos.

Estas prerrogativas cobran aun mayor relevancia al tratarse de los grupos en condición de vulnerabilidad, particularmente abordando el caso de las personas LGBTQ+, quienes han sido víctimas de discriminación y violencia en razón de su género, haciendo exigible al Estado su intervención ante todas aquellas conductas violatorias de derechos humanos, logrando cumplir con las obligaciones relativas a la eliminación de todas aquellas barreras que impiden que este segmento poblacional pueda ejercer de manera efectiva los mismos.

Si bien en los últimos años se han logrado avances importantes en el reconocimiento de los derechos inmersos a la diversidad sexual, aún persisten actos de discriminación y violencia que vulneran la dignidad, por lo que subsiste la necesidad de establecer las condiciones normativas que permitan un reforzamiento en protección y garantía de sus derechos y libertades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo ese contexto, las acciones legislativas materia de análisis, tienen como finalidad adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado, a efecto de regular los delitos que atentan contra la Orientación de Género, maximizando los derechos de protección, seguridad y no discriminación de las personas LGBTTTQ+.

Puntualmente, las iniciativas responden a un proceso de homologación con lo establecido por el texto vigente del artículo 209 Quintus, del Código Penal Federal, donde se sanciona a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento o terapia que tenga por objeto obstaculizar, anular, modificar o suprimir la orientación, identidad o expresión de género de una persona, a la par de contemplar agravantes cuando se cometa en contra de personas menores de 18 años, que tengan algún tipo de discapacidad, o que sean adultos mayores, así como establecer sanciones menos severas cuando el responsable haya sido el padre, madre o tutor de la víctima.

Si bien es cierto la protección a las personas de la comunidad LGBTQ+ sobre cualquier tipo de violencia y persecución a causa de su orientación sexual e identidad de género, son mandatos establecidos desde el marco jurídico internacional y nacional de derechos humanos, también es cierto que la materia penal exige diversos principios a los cuales se debe ceñir para su debida aplicación.

Tomando en consideración lo anterior, se tuvo a bien solicitar la opinión de diversas autoridades estatales, como lo son el Poder Judicial, la Fiscalía General de Justicia, así como la Comisión de Derechos Humanos de Tamaulipas, quienes, de manera general, manifestaron el respaldo a las iniciativas al resultar acordes los principios constitucionales de no discriminación, igualdad y trato digno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, en el trabajo que tuvieron a bien llevar a cabo estas Comisiones en la dictaminación de los presentes asuntos, y de conformidad con los artículos 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y 95, párrafo 6, de la Ley interna de este Congreso, se realizó una consulta a las personas con discapacidad, en fecha 18 de marzo del año en curso, referente al tema que nos ocupa, toda vez que este proyecto resolutivo contiene disposiciones que inciden en sus derechos e intereses, no sin antes haberles hecho llegar las iniciativas en dictamen para su estudio correspondiente.

De tal suerte que al existir la obligación de llevar a cabo este acto previo a la expedición de la norma, se consideró a las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades y así olvidar las practicas asistencialistas carentes de certeza sobre los requerimientos de este grupo vulnerable.

En dicha reunión estuvieron presentes el Lic. Marco Antonio Bracho, de la Asociación de Personas con Discapacidad; Lic. David Reséndiz Requejo, Amigos Unidos A.C.; el Dr. Javier Gómez, del Movimiento de Personas con Discapacidad, Presidente Consejero del Consejo Estatal; Dr. Gerardo Flores, del Movimiento de Personas con Discapacidad; Dr. Rodrigo Flores, del mismo movimiento; la Maestra Norma Lizeth Quiroga, del Movimiento Personas con Discapacidad; la Lic. Xochitl Milca Martínez, de Centro Cristiano para Sordos A.C.; el Lic. Gringe Misael Cuellar, del Movimiento de Personas con Discapacidad; Lic. Rubén David Soto, de Éxodo de Señas y Voces; asistente Lic. Guillermo José Guzmán, de Rotarac Victoria; Lic. Edwin Landa, del Movimiento de Personas con Discapacidad; Erubey Roque Márquez, del mismo movimiento; la Mtra. Daniela Martínez Pérez, del mismo movimiento en distintas ciudades, cabe destacar; Mtra. Juana Ramírez Vázquez, de Autismo Aldama; la Mtra. Fanny Ramírez Barraza, de Autismo Aldama; la Ciudadana María de Jesús Palomino, de Movimiento de Personas con Discapacidad; Mtro. José Pedraza Huerta, del mismo movimiento; Lic. Sara



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Betancourt, de CCT Tamaulipas, representantes de diferentes sectores de la sociedad civil pertenecientes al segmento social de personas con discapacidad, brindándoseles el espacio propicio para escuchar su parecer con respecto a este tema.

Por tal motivo, quienes participaron en representación de este grupo vulnerable expresaron sus inquietudes con relación a los proyectos legislativos, en donde señalaron, entre otras cosas, lo siguiente:

***“Lic. Marco Antonio Bracho Ruíz.** Gracias, Diputado Presidente. Saludamos a todas las Diputadas y Diputados que integran esta Honorable Comisión. Antes de abordar el posicionamiento sobre la iniciativa en discusión, es fundamental establecer un contexto adecuado. Hablaré sobre los modelos de atención a la población con discapacidad, la situación en Tamaulipas, porque entender este marco es esencial para comprender cómo deben desarrollarse las políticas públicas y la legislación en materia de discapacidad. Es por ello, que esta introducción que tendrá una duración de entre 10 y 15 minutos tiene un propósito de transmitir un tema de fondo, no solo un antecedente técnico diputadas y diputados, sino un fundamento que define la manera en que se deben de crear y aplicar las leyes para buscar garantizar los derechos y la inclusión real de las personas con discapacidad, comprender los principios que vamos a presentar en estos momentos, resulta esencial para analizar cualquier posicionamiento sobre la forma en que deben de estructurarse las iniciativas. A continuación, desarrollaré esta introducción para después dar paso a la lectura del posicionamiento que hemos preparado para la consulta de estas iniciativas. Dada la discusión y el análisis que tuvimos de estas iniciativas de poco más de 12 horas, se consideró importante para la comunidad de personas con discapacidad del Estado de Tamaulipas, presentar un resumen de un par de minutos que engloba una formación de más de dos horas, entonces agradecemos mucho su disposición y su atención. Esto que ven en pantalla es la condición o el estado que tiene nuestro país en materia de discapacidad, este mapa es el último elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde nos marca que ningún estado del país, ha logrado una armonización y ha logrado implementar el nuevo modelo de atención al cual se comprometió México en materia de discapacidad. Esto quiere decir que llevamos décadas de retraso. En Tamaulipas, las cosas del día de hoy están así por municipio, solamente un municipio ha logrado crear acciones en coherencia al nuevo*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

modelo de atención. Si hay algo que para la comunidad de personas con discapacidad es importante que ustedes puedan entender, conocer, palpar, es que para legislar y para generar políticas públicas se requiere un modelo de atención diferente o actualizado y es por ello, que nos permitimos resumirles los modelos de atención, para que puedan encaminar la forma de posicionamiento que vamos a compartirles en unos momentos más. Estas imágenes que ven a continuación representan un modelo que naciones unidas denomina como modelo eugenésico de prescindencia, bajo este modelo Diputadas y Diputados, la gente con discapacidad como nosotros era vista como una carga, como una maldición, como un castigo de Dios y a lo largo del planeta era común que las personas con discapacidad al nacer fueran abandonados en los desiertos y en las selvas del planeta a morir, porque en una sociedad tan precaria nosotros éramos considerados una carga. Luego, llegando la Segunda Guerra Mundial el Gobierno Alemán, firmó la acción T4, que refleja este modelo, la acción T4 lo que impulsó es de que, los ciudadanos alemanes con discapacidad fueran llevados con mentiras a lugares de concentración y en las personas con discapacidad se probaron los métodos eugenésicos que después son aplicados a la comunidad judía. Traemos esta referencia para dar a entender cómo en la política y en la sociedad en este periodo nosotros éramos tratados como una carga. Acaba la Segunda Guerra Mundial y de regreso los soldados a sus casas, con una diversidad de limitaciones, ciegos, sordos, amputados, traumatizados, regresan a una sociedad que los ve como una carga, como una maldición, es por eso que se interviene y se crea un nuevo modelo de atención, a finales de la Segunda Guerra Mundial que es el que predomina en México y en Tamaulipas al día de hoy, este modelo ve la discapacidad como una enfermedad busca que los médicos y las personas tomen decisiones por la persona con discapacidad y literalmente la línea de la administración pública se basa principalmente en el asistencialismo, dado que bajo este concepto las personas con discapacidad tienen poco o nada que aportar entonces hay que generar políticas asistencialistas por este tipo de enfoque. Qué sucede, a finales de los 70 y con esto voy acabando, a finales de los 70, Diputados y Diputadas, es aceptado en la Universidad Berkeley en California, una persona con discapacidad motriz severa llamada Ed Roberts, pueden ver su foto en blanco y negro en la parte superior izquierda y cuando es aceptado, lo quieren instalar en las residencias de la universidad y se dan cuenta que su silla de ruedas no cabe por la puerta del dormitorio y mucho menos en el baño de la habitación, entonces en un mundo donde predominaba el modelo médico, pues lo enviaron a donde el rector y sus directivos entendían que era lo mejor. Lo enviaron a vivir al hospital de la universidad, claro, donde van los enfermos en un hospital. Ed, no solamente levantó la voz diciendo que no estaba enfermo, simplemente su cuerpo funcionaba diferente, y creo un movimiento que sumó a todas las partes,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

gente con discapacidad, neurológica, psicológica, visual, motriz, auditiva, cognitiva, y es las bases del modelo social, un modelo que es ley en nuestro Estado desde el 2016 y que desafortunadamente sigue sin implementarse. Este modelo social no solamente es un cambio de enfoque Diputadas y Diputados, es una manera de funcionar legislativa y administrativamente diferente. La no implementación del modelo social y la falta de su uso dentro de la administración pública en nuestro estado y en nuestros municipios, crea un dinámica de atención para nuestra población peligrosamente discriminatoria, si bien ustedes han luchado por los derechos de muchos grupos vulnerables, este modelo se crea por naciones unidas para sacar a la discapacidad de los llamados grupos vulnerables, ¿por qué?, porque la comunidad con discapacidad es hasta 400 veces más grande que los demás grupos y hasta cuatro veces mayor en su impacto directo en la sociedad. Dicho esto, para ir concluyendo, dependiendo del modelo de atención son las acciones, por eso no es poca cosa legislar en favor de las personas con discapacidad, hay que saber bajo qué modelo, por ejemplo, si tomamos el derecho a la educación bajo el modelo médico, se impulsa la educación especial, algo que ha sido señalado fuertemente por naciones unidas a nuestro país. Bajo el modelo social se impulsa la educación inclusiva, cuando hablamos de acceso a la justicia bajo el modelo médico, se permite que los familiares tomen decisiones por las personas con discapacidad o alguien más; bajo el modelo social, se busca dotar que todos los medios y los métodos de comunicación para que la persona con discapacidad tome decisiones por ella o él sean agotados. Si tomamos como último ejemplo los reglamentos municipales, tradicionalmente se hacía un borrador del reglamento y se pasaba a las comunidad para tomar su parecer, bajo el modelo social eso es impensable, la comunidad de personas con discapacidad, debe estar participando desde los procesos de gestión. Hoy en nuestro Estado 42 de los 43 municipios no tienen este modelo social, ni es el fondo de la naturaleza de nuestra posición. Voy a dar a continuación la palabra a los dos miembros de nuestra comunidad que darán lectura al posicionamiento que recabamos después de más de 12 horas de análisis. Voy a dar la palabra a la Lic. María de Jesús Palomino, y posteriormente tomará la palabra el Lic. Álvaro Morales, los dos pertenecen a diferentes asociaciones que son parte de Movimiento de Personas con Discapacidad. Lic. María de Jesús, adelante.

Lic. María de Jesús Palomino. Gracias, Dr., Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, el movimiento de personas con discapacidad del Estado de Tamaulipas, se presenta ante esta honorable Comisión después de haber invertido una decena de horas en procesos de análisis para expresar su postura respecto a la iniciativa que busca adicionar un capítulo al Código Penal del Estado para penalizar conductas que atenten contra la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

orientación sexual o la identidad de género de las personas, con agravantes específicas para casos en los que la persona afectada sea un menor de edad, un adulto mayor o una persona con discapacidad. Consideramos que esta iniciativa, en estos momentos, es Improcedente. A continuación, señalamos las 6 razones más relevantes de nuestra dictaminación: 1. Grave falta de capacitación y apoyo a profesionales: o No se ha proporcionado formación ni apoyo suficiente a los profesionales encargados de la atención a personas con discapacidad, incluidos médicos, psicólogos, maestros, trabajadores sociales y personal de instituciones públicas. Existe un desconocimiento generalizado sobre cómo tratar adecuadamente a personas con discapacidad bajo el modelo social en situaciones relacionadas con su desarrollo personal y emocional. La falta de capacitación específica dificulta la prestación de servicios adecuados y efectivos para las personas con discapacidad, y deja a sus cuidadores en un estado constante de incertidumbre. La carencia de protocolos de atención bajo el modelo social deja imposibilitado a los profesionales de la atención a personas con discapacidad de brindar una atención inclusiva bajo los estándares plasmados en la Ley del Estado y en la convención de los derechos de las personas con discapacidad. 2. Ausencia de apoyo integral para familias y tutores: Las familias, madres, padres y tutores que cuidan a personas con discapacidad enfrentan enormes retos diarios con escaso o nulo apoyo institucional. Esta situación se agrava para las personas con discapacidad cuando tomamos de referencia en los estudios que marcan que el 80% de esta comunidad requiere apoyo para sus actividades diarias. No existen protocolos estandarizados que orienten a estas familias sobre cómo acompañar adecuadamente a sus seres queridos en procesos relacionados con su inclusión plena. Mucho menos para lo relacionado con su orientación sexual. Pretender sancionar penalmente a estas personas sin antes haber implementado un sistema robusto de apoyo institucional y capacitación es una medida sumamente injusta. 3. Inviabilidad de responsabilizar penalmente sin un contexto adecuado: Imponer penas privativas de libertad o sanciones económicas a quienes, desde su realidad limitada, procuran el bienestar de una persona con discapacidad sin contar con las herramientas, la formación ni el apoyo necesario, es desproporcionado e injusto. Antes de penalizar estas situaciones, se deben asegurar sistemas de inclusión efectivos que provean recursos, capacitación y apoyo constante a las personas con discapacidad y a sus familias. La iniciativa propuesta no contempla la inexistencia de medidas complementarias bajo el modelo social que proporcionen a los involucrados el conocimiento y las herramientas necesarias para cumplir con la ley de manera adecuada. 4. La responsabilidad del estado antes que la Imposición de Sanciones: Es el propio Estado quien, por omisión o falta de acciones concretas, ha fallado en proporcionar un sistema adecuado de atención, capacitación y apoyo a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

personas con discapacidad y a sus familias. Implementar sanciones punitivas sin haber cumplido con esta responsabilidad esencial sería un acto de profunda injusticia y contravendría principios fundamentales de equidad y protección de derechos humanos.

Lic. Álvaro Morales. Buenas tardes, número 5. Grave incumplimiento del modelo social de atención desde 2016: La Ley del Estado de Tamaulipas de 2016 estableció un nuevo modelo de atención denominado "Modelo Social", basado en los principios de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Este modelo no solo implica un cambio de enfoque, sino una transformación integral en la operación de la administración pública, orientada a garantizar la inclusión y el acceso efectivo a los derechos humanos para las personas con discapacidad. Lamentablemente, a la fecha solo uno de los 43 municipios del Estado de Tamaulipas, ha implementado acciones coherentes con este modelo y los parámetros establecidos por la CDPD (convención de los derechos de las personas con discapacidad). En los otros 42 municipios, continúa operando un sistema de atención peligrosamente discriminatorio que margina a la población con discapacidad y limita gravemente su acceso a derechos básicos. La falta de implementación del modelo social coloca a las familias, padres, madres, tutores, cuidadores y profesionales en las diferentes áreas de atención a personas con discapacidad en un estado de indefensión permanente, al no recibir el apoyo adecuado por parte del Estado. Número 6. Implicaciones jurídicas y morales: Aprobar esta iniciativa bajo las condiciones actuales implicaría castigar a quienes el propio estado ha abandonado al no cumplir con su deber de proporcionar un sistema adecuado de atención inclusiva bajo los lineamientos del modelo social. Penalizar sin haber implementado adecuadamente el Modelo Social establecido desde 2016 representa una grave omisión de la responsabilidad estatal y municipal y un atentado contra los principios de justicia y equidad. Además, se corre el riesgo de institucionalizar aún más un sistema gubernamental que margina a la población con discapacidad, profundizando la exclusión y vulnerabilidad de este grupo. La creación de sanciones penales sin un sistema previo de apoyo institucional y capacitación efectiva podría derivar en demandas por violaciones a los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y sus familias. Este proyecto, puede ser interpretado como un acto que perpetúa un sistema que criminaliza la desesperación de quienes buscan el bienestar de sus seres queridos sin contar con los medios necesarios para hacerlo. En conclusión, la iniciativa que se discute, aunque bien intencionada en su objetivo de proteger los derechos de las personas de la diversidad sexual, resulta improcedente debido a que no existen condiciones mínimas que permitan hacer efectiva su aplicación sin incurrir en un daño potencial a personas que ya enfrentan múltiples vulnerabilidades. Es fundamental



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

recordar que los principios internacionales de derechos humanos enfatizan que ninguna medida punitiva debe imponerse sin antes garantizar las condiciones adecuadas para su implementación. La protección de la dignidad humana debe ser integral y no selectiva. La aplicación de sanciones debe ser el último recurso, no el primero, especialmente cuando su implementación puede agravar la situación de quienes ya enfrentan múltiples desafíos. Es importante recordar a las honorables Diputadas y Diputados presentes en esta Comisión que la comunidad de Personas con discapacidad en Tamaulipas ha demostrado un compromiso genuino y solidario con la comunidad de la diversidad sexual. Este compromiso se evidenció de manera particular cuando se nos pidió compartir una acción afirmativa para la designación de candidaturas dentro del Estado de Tamaulipas. Cabe señalar que, esta decisión fue tomada en un gesto de genuina solidaridad y colaboración, a pesar de que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se diseñó precisamente para separar el tema de la discapacidad del concepto más amplio de grupos vulnerables. Esta separación se pensó como un reflejo de la realidad: la comunidad de personas con discapacidad es hasta 400% más grande y su impacto directo en el resto de la población es hasta 4 veces mayor que cualquier otro grupo comúnmente considerados vulnerables. No obstante, nuestra comunidad optó por unir esfuerzos y compartir espacios de representación en favor de la inclusión y la equidad. Las comunidades de personas con discapacidad y de la diversidad sexual comparten la búsqueda común de justicia, respeto y dignidad. Este posicionamiento debe ser un punto de partida para encontrar soluciones que verdaderamente respondan a las necesidades de las personas, sin excepción. Porque al final es la solidaridad genuina y la comprensión mutua lo que permitirá construir un Estado más inclusivo y justo para todas y todos. Es cuanto. “

De igual manera, en fecha 2 de junio del año en curso, estas Comisiones dictaminadoras tuvimos a bien llevar a cabo procedimientos de Consulta con los representantes y colectivos de la comunidad LGBTTTIQ+, incorporando su perceptiva a efecto de escuchar y atender de manera cercana sus necesidades e intereses en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, contamos con la participación de C. Juan Felipe Torres Pando, del Colectivo Tamaulipas, al C. Celso Pérez Ruíz y Fernando Chávez Salazar, Tendremos Alas A.C, quienes expresaron lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“C. Juan Felipe Torres Pando, del Colectivo Tamaulipas. Bien, si por ahí estuve revisando las propuestas que se han presentado. Me llamó mucho la atención, este la de la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, agradezco mucho esta iniciativa, un poco que es el hecho que del párrafo primero del artículo 276 Octies, la redacción dice esto: Se impondrá (en la propuesta de adición) se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. Yo considero que esa redacción bien podría modificarse a, en esta parte donde dice servicio o práctica que obstaculice, que sea, que busque obstaculizar, puesto que, sabemos que estas terapias de conversión, de estas prácticas, realmente no tienen un éxito, o sea, la identidad u orientación sexual de las personas pues, en realidad no se ve afectada es simplemente una tortura eso que se realiza y bueno, sería mi aportación. También al final, viene y dice, suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género, yo creo que ahí este, no sé ustedes ya me lo dirán, si este convendría mejor poner y/o, porque bien podría ser que lo que busca que este, modificar o alterar, sean varias de estos tres o incluso los tres propios he, como decirlo, conceptos, o sea la orientación sexual, expresión de género y de identidad. No tiene que ser limitativo de alguno de los tres, bien puedes ser los tres o dos, etc. Esa sería mi primera observación respecto a esta iniciativa. La segunda es algo que me causo un poquito de preocupación, puesto que hay un párrafo que dice en caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez. Yo ahí cuestionaba al platicarlo por ahí con las personas con las cuales este reflexionó en estos temas, es que por qué a los padres no se les aplica la sanción, o sea la sanción de la que estamos hablando de estos este como decirlo, tiempo en reclusión, sin embargo dice sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez. Entonces ahí estamos dando alguna facultad discrecional al juez para sancionar a la familia, además, de que siento que, en estos casos, de las terapias de conversión. Siempre se ha hablado de que el núcleo de la sociedad es la familia no, sin embargo, yo siento que para las personas de la diversidad sexual y de género, la familia tiene un rol muy importante, es la piedra angular en la cual se basa cómo afrontamos la realidad, si la familia apoya, ya lo demás este, sale sobrando no, la cuestión es, cuando los padres violentan a los menores, o a su descendencia he, siento que es algo, pues muy, infame no, entonces sí me parece un poco preocupante de que a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

los padres, quienes son deberían de proteger más a las personas que integran esa familia este, pues se les dé una amonestación o apercibimiento, siento que deberían procurar más el interés superior del menor, de las infancias, infancias trans, las infancias LGBT. Y por último, leyendo la iniciativa de la compañera Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy, y este mismo párrafo y estas misma observaciones, en el primer párrafo las mismas observaciones y en el tercero, esto que les comentaba de que este de sanciones de amonestación, de apercibimiento a consideración del juez, lo cual este, ese cierre del párrafo me parece este, pues a da pie a que también el juez pueda decir que no, aplica ninguna sanción para los padres, cuando son ellos quienes están recurriendo a terceros para perjudicar a los menores, este. Yo me quiero enfocar mucho en las infancias, porque las infancias LGBT, son quienes están más expuestas a recibir este tipo de actos violatorios de derechos humanos, actos violentos que atentan contra su derecho al libre desarrollo de la personalidad. Que atentan contra su identidad, contra lo más básico que es quien soy y este, debíamos de procurar si vamos a aterrizar esta iniciativa que estamos tratando, esta adición al Código Penal del Estado, debíamos de tratarlo de una manera que busque garantizar la protección de estas personas no y de todas las personas en general. Yo, hemos tenido un trabajo comunitario, ya cercano con las poblaciones que conformamos la diversidad sexual y hemos conocido casos de personas que han sido víctimas de este tipo de esfuerzos por corregir la orientación sexual y/o identidad de género de las personas. Y los testimonios son desgarradores, los testimonios son descorazonados, es sorprendente como desde el seno familiar se violenta a las personas fundamentando en cuestiones que tienen que ver con la fe, pues con la mera ignorancia y bueno, se cometen estas aberraciones que muchas veces, trae implícitas también, pues no solamente violaciones a derechos humanos, sino violaciones sexuales perse, entonces que se esté tratando. al Congreso del Estado de Tamaulipas. Muchas gracias, esa es mi participación."

Siguiendo esta premisa, en fecha 16 de junio del actual, tuvimos a bien contar con la participación de profesionistas integrantes del Colegio de psicólogos, entre ellos, el Doctor Ricardo Hernández Brussolo, Presidente del Colegio de Psicólogos, la Maestra Alejandra Villanueva Coronado, Secretaría General del Colegio de Psicólogos; así como la Master Den Chacón Alanís, Vicepresidenta de la Comisión de Género y de Derechos Humanos, quienes expresaron lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*“ **Doctor Ricardo Hernández Brussolo.** Ok. Muchas gracias. Muy buena tarde, Diputadas y Diputados, un gusto saludarles, también quienes nos acompañan de este lado. El Colegio de Psicólogos y Psicólogas Victorenses, es una Asociación Civil que cuenta ya con 10 años de existencia, trabajamos de manera conjunta con los otros siete colegios de psicólogos y psicólogas de Tamaulipas. Derivado también de que nos informamos a cerca de esta iniciativa de ley que ahora ya se encuentra también aquí, realizamos una asamblea para tener un consenso también. Entonces, el Colegio en particular de victoria, está integrado por 104 profesionales de la psicología, entre ellos Master Den que es investigadora, la Maestra Alejandra también investigadora y su servidor, ambos, bueno los tres perdón, con especialidad en psicología clínica y de la salud y en mi caso, además, con doctorado en violencia psicológica y social. Entonces, me gustaría de inicio poder compartirles el posicionamiento de nuestro colegio, haciendo hincapié que esto es un consenso que se realizó por parte de los y las profesionales de psicología. El Colegio de Psicólogos y Psicólogas Victorenses Asociación Civil, que a la fecha cuenta con 104 elementos, pues tiene este pronunciamiento en contra de las prácticas denominadas terapias de conversión, debido a que carecen de sustento científico, son antiéticas, violatorias de los derechos humanos, por ejemplo el libre desarrollo de la personalidad, la identidad de género y la orientación sexual y sean correlacionado con daños significativos a la salud mental, física y social de la población LGBTIQ+. La terapia de conversión en sí misma no es una terapia sino que son esfuerzos para cambiar la orientación sexual, esfuerzos para cambiar la identidad de género y esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género, también se les conoce como Ecosig, sin embargo todos estos términos serían incorrectos, porque no se necesita corregir algo que no está incorrecto. La terapia de conversión, pues, no debería existir como tal, ya que la orientación sexual, la identidad y las expresiones de género diversas, no son una enfermedad ni algo que requiera tratamiento para curarse, no existe ninguna base científica para apoyar que las orientaciones de las minorías sexuales sean causadas por psicopatologías. La evidencia científica muestra que las terapias de conversión incluyen actos prejudiciales, palizas, violaciones, desnudes forzada, alimentación forzada o privación de alimentos, aislamiento, el confinamiento, medicación forzada, abuso verbal, humillación y electrocución. El impacto de estas prácticas en individuos, incluye la pérdida significativa de autoestima, pueden generar ansiedad, depresión, aislamiento social, dificultad de intimidad, odio hacia sí mismo, hacia sí misma, vergüenza y culpa, disfunción sexual, ideación suicida, intentos de suicidio y síntomas de trastornos de estrés postraumático, distrés, dolor y sufrimiento físico y mental significativo. Las y los profesionales de la salud mental, estamos en condiciones para dar acompañamiento profesional, para que*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

todas las personas de todas las identidades y expresiones de género puedan explorar diferentes aspectos de su sexualidad, incluidos los relacionados a su orientación, identidad o expresión de género, además, de brindar psicoeducación a las familias y personas que así lo requieran sobre la orientación sexual, identidad de género y expresión de género. Esto decíamos a nivel familiar y también por su puesto individual. Las y los profesionales de la psicología integramos además, la perspectiva de justicia social en nuestro ejercicio con conciencia de la discriminación y estigmatización que puede existir hacia las personas por su orientación sexual, identidad de género y expresiones de género. El Colegio de Psicólogos y Psicólogas Victorenses, adherido a la Federación Nacional de Colegios, Sociedades y Asociaciones de Psicólogos de México, reitera su compromiso con el respeto, la promoción y la defensa de los derechos humanos. Asimismo, se encuentra integrado por profesionales de la salud mental con ética y compromiso para llevar a cabo prácticas basadas en evidencia y en este sentido, compartir también que nuestra postura es que no hay salud sin salud mental y no hay salud mental sin justicia social. Ese documento se los haremos llegar, porque además cuenta con las referencias bibliográficas que dan sustento en cuanto al avance académico y científica.

Master Den Chacón Alanís. Buenas tardes, bueno una de las cosas que quería mencionarles es primero que nada gracias por permitirse estar aquí y escuchar lo que tenemos que decir para ustedes. Una de las cosas que queríamos mencionarles, era que realmente en este momento, lo que están haciendo al tomar en cuenta esta iniciativa y considerarla es también una forma de acompañamiento. Tomen en cuenta que algunas de estas personas no tienen el apoyo si quiera de su familia, entonces el hecho de que el estado esté tomando en cuenta a estas personas y esté buscando justicia y esté buscando una forma de apoyarles, es una manera en la que pueden asegurarse de que estas personas tengan un mínimo factor de protección y cuando hablamos de factores de protección, estamos hablando que pudiera ser la diferencia entre la vida y la muerte de estas personas como ya lo mencionó el Doctor Ricardo Brussolo, algunas de estas personas presentan ideaciones suicidas después de estos eventos tan traumáticos, entonces realmente el hecho de que está iniciativa pase puede ser algo tan significativo, tan representativo y realmente va a hacer la diferencia ¿por qué? porque va a ver representatividad, piensen que fuimos el último estado en todo México, para pasar las uniones civiles, entonces, pensemos también que ahora que estamos trabajando en esto, estamos diciéndole a todas estas personas que les estamos apoyando, que estamos aquí para ellos, y esto que hablamos sobre afirmales y decirles que estamos aquí, pues ustedes también lo estarían haciendo y lo van a estar haciendo y realmente pues, sería bastante bueno. Y cualquier duda, cualquier pregunta que tengan,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cualquier cosa que nos quieran decir al respecto, tenemos los oídos abiertos en este momento para resolverles sus dudas o cuestionamientos. Gracias.

Escuchados los posicionamientos, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras estuvimos atentos a las observaciones realizadas por los representantes y colectivos de referencia, a fin de apoyar en el cumplimiento de sus necesidades e intereses.

Finalmente, las versiones estenográficas de las reuniones en la que se llevaron a cabo las consultas de referencia, se anexan al presente dictamen como medio probatorio de la realización de las mismas y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se establece el link para tal efecto:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/COMISIONES%20JUSTICIA%20IGUALDAD%20Y%20DERECHOS%20HUMANOS%2018%20MARZO%2025.pdf>

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/COMISIONES%20DERECHOS%20HUMANOS%20JUSTICIA%20E%20IGUALDAD%2002%20DE%20JUNIO%202025.pdf>

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/COMISIONES%20DERECHOS%20HUMANOS%20JUSTICIA%20E%20IGUALDAD%2016%20DE%20JUNIO%202025.pdf>

En ese sentido, y derivado de las observaciones recibidas, se tiene a bien realizar algunos ajustes a las propuestas de iniciativa, a efecto de fortalecer su aplicación, quedando en los siguientes términos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**"CAPÍTULO IV TER
DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O
EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LAS PERSONAS.**

Artículo 276 Octies.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de terapia de conversión, tratamiento, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Se entiende por terapias de conversión, aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tenga por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular, modificar o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de la persona, en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana..

Se aumentará hasta una mitad del mínimo y máximo de la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento, a consideración de la jueza o juez.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo, se aumentará hasta una mitad del mínimo y máximo de la sanción de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;*
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito; y*
- c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.*

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará, además con destitución e inhabilitación para desempeñar el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cargo o comisión o cualquiera otro, de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta. "

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras tenemos a bien declarar la procedencia de las acciones legislativas en comento, refrendando el compromiso sobre promover la construcción de una sociedad más cercana que reconoce, protege y garantiza el efectivo ejercicio de los derechos de las personas LGBTQ+ en Tamaulipas.

IV. Conclusión

Finalmente, los asuntos en estudio se consideran procedentes, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO IV TER, DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LAS PERSONAS", AL TÍTULO DUODÉCIMO DEL LIBRO SEGUNDO, Y EL ARTÍCULO 276 OCTIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan el Capítulo IV Ter, denominado "Delitos contra la Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género de las Personas", al Título Duodécimo del Libro Segundo, y el artículo 276 Octies, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

LIBRO SEGUNDO

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO DUODÉCIMO

...

CAPÍTULO IV TER

DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 276 Octies.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de terapias de conversión, tratamiento, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Se entiende por terapias de conversión, aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tenga por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular, modificar o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de la persona, en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana.

Se aumentará hasta una mitad del mínimo y máximo de la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento, a consideración de la jueza o juez.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo, se aumentará hasta una mitad del mínimo y máximo de la sanción de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito; y
- c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará, además con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro, de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

T R A N S I T O R I O

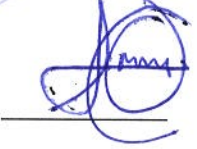
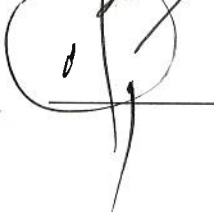
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE TIPIFICA EL DELITO DENOMINADO CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS" Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO V DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS", RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE PARA SER VI, AL TÍTULO DUODÉCIMO DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUALES", AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ PRESIDENTA			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO SECRETARIO			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL			
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO VOCAL			
DIP. MARINA EDITI RAMÍREZ ANDRADDE VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

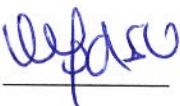
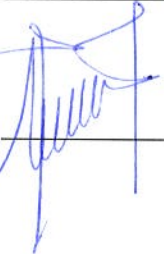
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE TIPIFICA EL DELITO DENOMINADO CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS" Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO V DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS", RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE PARA SER VI, AL TÍTULO DUODÉCIMO DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUALES", AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA	DEOSDADY 		
DIP. MAYRA VILLAFRANCA SECRETARIA	BENAVIDES 		
DIP. GABRIELA FUENTES VOCAL	REGALADO 		
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA VOCAL			
DIP. MARINA EDITI RAMÍREZ ANDRADDE VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE TIPIFICA EL DELITO DENOMINADO CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS" Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO V DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS", RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE PARA SER VI, AL TÍTULO DUODÉCIMO DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUALES", AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.